



Todo lo que debes saber sobre Precios de Transferencia 2023.

Calendario de vencimientos, el listado de Jurisdicciones no Cooperantes y Jurisdicciones de Baja o Nula Tributación, y alcance de las presentaciones vigentes para el año.



Te lo resumimos.

RESUMEN

Formulario a presentar	DDJJ IIGG	Estudio de Precios de Transferencia		Notificaciones de la Última Entidad Controlante (UEC)		Informe Maestro	Reporte País por País (CbC)
		F2668/ F4501	F2672	F8096	F8096	Presentaciones Digitales: PDF en español o carta ratificando información presentada en el ejercicio anterior (incluyendo información financiera del Grupo)	F8097
Sujetos obligados	Entidades locales que realice operaciones con entidades del exterior vinculadas, JNT o JNC			Entidades locales pertenecientes a Grupos MNE			
Alcance de las presentaciones	Si las operaciones bajo análisis no se realizan como entre partes independientes: "Ajuste a la base imponible de Precios de Transferencia"	Si las transacciones realizadas con sujetos vinculados del exterior o JBNT o JNC, superen, en su conjunto en el período fiscal, el monto equivalente a pesos tres millones (\$3.000.000) o individual de pesos trescientos mil (\$300.000).		Empadronamiento: Se informan los ingresos consolidados del Grupo correspondientes al FY anterior de la UEC y otros datos del Grupo.	Notificación Fecha: Se informa la fecha de Presentación del CbC	A) Si el total de los ingresos anuales consolidados del grupo supere los pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000) en el ejercicio anterior al de la presentación, y B) las transacciones realizadas con sujetos vinculados del exterior superan, \$3.000.000 por año y \$300.000 por transacción.	Cuando los ingresos consolidados del grupo superan Euros 750.000.000 al TC Ene-2015
Vencimiento	Dentro del quinto mes posterior al cierre del ejercicio.	Dentro del sexto mes posterior al cierre del ejercicio.		Hasta el último día hábil del tercer mes inmediato posterior a la fecha de cierre del ejercicio fiscal a informar por la última entidad controlante	Hasta el último día hábil del segundo mes inmediato posterior a la presentación del CbCr por la última entidad controlante	Duodécimo mes posterior al de cierre de ejercicio comercial anual	Duodécimo mes posterior al de cierre de ejercicio comercial anual
Ejemplo Vencimiento: cierre diciembre	20/05/2023*	23/06/2023*		31/3/2023	28/2/2023	23/12/2023*	30/12/2023
Resolución		RG 4717/20 y RG 5010/21		RG 4130/17		RG 4717/20	RG 4130/17

* Vencimientos de acuerdo al último dígito del CUIT a partir de dicha fecha.

➤➤ **Calendario de vencimientos AFIP.**

Calendario publicado en AFIP			
Terminación de CUIT	Vencimiento	Declaración Jurada	Cierre
0 - 1	23/01/2023	Informe Maestro	ene-22
2 - 3	24/1/2023	Informe Maestro	ene-22
4 - 5	25/1/2023	Informe Maestro	ene-22
6 - 7	26/1/2023	Informe Maestro	ene-22
8 - 9	27/1/2023	Informe Maestro	ene-22
0 - 1	23/01/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	jul-22
2 - 3	24/1/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	jul-22
4 - 5	25/1/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	jul-22
6 - 7	26/1/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	jul-22
8 - 9	27/1/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	jul-22
0 - 1	23/2/2023	Informe Maestro	feb-22
2 - 3	24/2/2023	Informe Maestro	feb-22
4 - 5	27/2/2023	Informe Maestro	feb-22
6 - 7	28/2/2023	Informe Maestro	feb-22
8 - 9	1/3/2023	Informe Maestro	feb-22
0 - 1	23/2/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	ago-22
2 - 3	24/2/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	ago-22
4 - 5	27/2/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	ago-22
6 - 7	28/2/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	ago-22
8 - 9	1/3/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	ago-22
0 - 1	23/3/2023	Informe Maestro	mar-22
2 - 3	24/3/2023	Informe Maestro	mar-22
4 - 5	27/3/2023	Informe Maestro	mar-22
6 - 7	28/3/2023	Informe Maestro	mar-22
8 - 9	29/3/2023	Informe Maestro	mar-22

➤➤ **Calendario de vencimientos AFIP.**

0 - 1	23/3/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	sep-22
2 - 3	24/3/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	sep-22
4 - 5	27/3/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	sep-22
6 - 7	28/3/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	sep-22
8 - 9	29/3/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	sep-22
0 - 1	24/4/2023	Informe Maestro	abr-22
2 - 3	25/4/2023	Informe Maestro	abr-22
4 - 5	26/4/2023	Informe Maestro	abr-22
6 - 7	27/4/2023	Informe Maestro	abr-22
8 - 9	28/4/2023	Informe Maestro	abr-22
0 - 1	24/4/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	oct-22
2 - 3	25/4/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	oct-22
4 - 5	26/4/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	oct-22
6 - 7	27/4/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	oct-22
8 - 9	28/4/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	oct-22
0 - 1	23/5/2023	Informe Maestro	may-22
2 - 3	24/5/2023	Informe Maestro	may-22
4 - 5	25/5/2023	Informe Maestro	may-22
6 - 7	26/5/2023	Informe Maestro	may-22
8 - 9	29/5/2023	Informe Maestro	may-22
0 - 1	23/5/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	nov-22
2 - 3	24/5/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	nov-22
4 - 5	25/5/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	nov-22
6 - 7	26/5/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	nov-22
8 - 9	29/5/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	nov-22
0 - 1	23/6/2023	Informe Maestro	jun-22
2 - 3	26/6/2023	Informe Maestro	jun-22
4 - 5	27/6/2023	Informe Maestro	jun-22
6 - 7	28/6/2023	Informe Maestro	jun-22
8 - 9	29/6/2023	Informe Maestro	jun-22

»» **Calendario de vencimientos AFIP.**

0 - 1	23/6/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	dic-22
2 - 3	26/6/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	dic-22
4 - 5	27/6/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	dic-22
6 - 7	28/6/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	dic-22
8 - 9	29/6/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	dic-22
0 - 1	24/7/2023	Informe Maestro	jul-22
2 - 3	25/7/2023	Informe Maestro	jul-22
4 - 5	26/7/2023	Informe Maestro	jul-22
6 - 7	27/7/2023	Informe Maestro	jul-22
8 - 9	28/7/2023	Informe Maestro	jul-22
0 - 1	24/7/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	ene-23
2 - 3	25/7/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	ene-23
4 - 5	26/7/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	ene-23
6 - 7	27/7/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	ene-23
8 - 9	28/7/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	ene-23
0 - 1	23/8/2023	Informe Maestro	ago-22
2 - 3	24/8/2023	Informe Maestro	ago-22
4 - 5	25/8/2023	Informe Maestro	ago-22
6 - 7	28/8/2023	Informe Maestro	ago-22
8 - 9	29/8/2023	Informe Maestro	ago-22
0 - 1	23/8/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	feb-23
2 - 3	24/8/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	feb-23
4 - 5	25/8/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	feb-23
6 - 7	28/8/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	feb-23
8 - 9	29/8/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	feb-23
0 - 1	25/9/2023	Informe Maestro	sep-22
2 - 3	26/9/2023	Informe Maestro	sep-22
4 - 5	27/9/2023	Informe Maestro	sep-22
6 - 7	28/9/2023	Informe Maestro	sep-22
8 - 9	29/9/2023	Informe Maestro	sep-22

»» **Calendario de vencimientos AFIP.**

0 - 1	25/9/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	mar-23
2 - 3	26/9/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	mar-23
4 - 5	27/9/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	mar-23
6 - 7	28/9/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	mar-23
8 - 9	29/9/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	mar-23
0 - 1	23/10/2023	Informe Maestro	oct-22
2 - 3	24/10/2023	Informe Maestro	oct-22
4 - 5	25/10/2023	Informe Maestro	oct-22
6 - 7	26/10/2023	Informe Maestro	oct-22
8 - 9	27/10/2023	Informe Maestro	oct-22
0 - 1	23/10/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	abr-23
2 - 3	24/10/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	abr-23
4 - 5	25/10/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	abr-23
6 - 7	26/10/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	abr-23
8 - 9	27/10/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	abr-23
0 - 1	23/11/2023	Informe Maestro	nov-22
2 - 3	24/11/2023	Informe Maestro	nov-22
4 - 5	27/11/2023	Informe Maestro	nov-22
6 - 7	28/11/2023	Informe Maestro	nov-22
8 - 9	29/11/2023	Informe Maestro	nov-22
0 - 1	23/11/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	may-23
2 - 3	24/11/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	may-23
4 - 5	27/11/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	may-23
6 - 7	28/11/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	may-23
8 - 9	29/11/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	may-23
0 - 1	25/12/2023	Informe Maestro	dic-22
2 - 3	26/12/2023	Informe Maestro	dic-22
4 - 5	27/12/2023	Informe Maestro	dic-22
6 - 7	28/12/2023	Informe Maestro	dic-22
8 - 9	29/12/2023	Informe Maestro	dic-22

»» **Calendario de vencimientos AFIP.**

0 - 1	26/12/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	jun-23
2 - 3	27/12/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	jun-23
4 - 5	28/12/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	jun-23
6 - 7	29/12/2023	F2668 y EPT- F2672 RS	jun-23
8 - 9	2/1/2024	F2668 y EPT- F2672 RS	jun-23

»» Jurisdicción de **Baja o Nula Tributación** (“JBNT”).

Listado no es taxativo y fue realizado a título orientativo.

Aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esta ley (15%).

Atención: En este listado no se encuentran incluidas las jurisdicciones que presentan regímenes especiales de tributación, según las previsiones del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019) y segundo párrafo del art. 25 del Decreto Reglamentario (t.o. en 2019). Al respecto, resulta necesario verificar el tratamiento de la renta generada en la jurisdicción de la que se trate, esto es, si corresponde a una renta comprendida en alguno de los regímenes especiales allí vigentes en virtud de los cuales no se graven tales rentas o se aplique una tasa efectiva menor al 15%, en cuyo caso el régimen respectivo encuadraría como una JBNT.

> [Ver listado](#)

N°	Jurisdicción	Observaciones
1	ANDORRA	
2	ANGUILLA	
3	ASCENSIÓN, ISLAS	
4	BAHAM	
5	BAHRAIN, ESTADO DE	
6	BERMUDA	
7	BES, ISLAS (antes Antillas Holandesas, territorio de Países Bajos)	
8	BOSNIA Y HERZEGOVINA	
9	BULGARIA	
10	CAIMÁN, ISLAS	
11	CHIPRE	
12	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	Excepto empresas de combustible y sucursales bancarias, cuyas tasas pueden llegar al 55% y 20%, respectivamente.
13	ESTONIA	PF 2019 - 14% (sobre ganancias distribuidas regulares). Si la distribución supera a las distribuciones regulares, se tributa sobre un excedente que pueda elevar la tributación a un 15% o más.
14	GIBRALTAR	
15	GUERNSEY, BAILÍA DE (Islas del Canal)	Excepto gas, hidrocarburos y ciertas actividades reguladas que tributan 20%.
16	HUNGRÍA	
17	IRLANDA	
18	ISLA DE MAN	
19	ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	
20	ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
21	JERSEY, BAILÍA DE (Islas del Canal)	Excepto empresas de servicios públicos, hidrocarburos, alquiler y desarrollos inmobiliarios y grandes compañías de comercialización que tributan 20%.
22	KOSOVO, REPÚBLICA DE	
23	KIRGUISTÁN	
24	LABUÁN, ISLA	
25	LIECHTENSTEIN, PRINCIPADO DE	
26	MACAO	
27	MACEDONIA DEL NORTE	
28	MARSHALL, REPÚBLICA DE LAS ISLAS	
29	MOLDAVIA	
30	MONTENEGRO	

N°	Jurisdicción	Observaciones
31	NIEU	Tasa efectiva compuesta por tasa federal más tasa de cantones o comunal (Suiza es una confederación de 26 cantones -estados-, cuya tasa varía según la comuna). Cantones con tasa menor al 15%.
32	PALAU	
33	PARAGUAY	
34	PITCAIRN, ISLAS	
35	CATAR	
36	SUIZA	
	Cantones de Suiza que encuadran en JBNT	
	Appenzell Ausserrhoden	
	Appenzell Innerrhoden	
	Basel-Stadt	
	Fribourg	
	Geneva	
	Glarus	
	Graubünden o Grisons	
	Lucerne	
	Neuchâtel	
	Nidwalden	
	Obwalden	
	Schaffhausen	
	Schwyz	
	St. Gallen	
	Thurgau	
	Uri	
	Vaud	
	Zug	
37	TIMOR ORIENTAL	
38	TRISTÁN DE ACUÑA	
39	TURCAS Y CAICOS, ISLAS	
40	UZBEKISTÁN, REPÚBLICA DE	
41	VANUATU	

»» Listado de países **no cooperantes** (“JNC”).

Decreto 862/2019 ART. 24

Se trata de países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información.

Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

> [Ver Listados](#)

**Ejercicios fiscales cerrados con
posterioridad al 09/12/2019 hasta los
iniciados antes del 27/01/2023**

1. Bosnia y Herzegovina

2. Brecqhou

3. Burkina Faso

4. Estado de Eritrea

5. Estado de la Ciudad del Vaticano

6. Estado de Libia

7. Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea

8. Estado Plurinacional de Bolivia

9. Isla Ascensión

10. Isla de Sark

11. Isla Santa Elena

12. Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno

13. Islas Salomón

14. Los Estados Federados de Micronesia

15. Reino de Bután

16. Reino de Camboya

17. Reino de Lesoto

18. Reino de Suazilandia

19. Reino de Tailandia

20. Reino de Tonga

21. Reino Hachemita de Jordania

22. República Kirguisa

23. República Árabe de Egipto

24. República Árabe Siria

25. República Argelina Democrática y Popular

26. República Centroafricana

27. República Cooperativa de Guyana

28. República de Angola

29. República de Bielorrusia

30. República de Botsuana

31. República de Burundi

32. República de Cabo Verde

33. República de Costa de Marfil

34. República de Cuba

35. República de Filipinas

36. República de Fiyi

37. República de Gambia

38. República de Guinea

39. República de Guinea Ecuatorial

40. República de Guinea-Bisáu

41. República de Haití

42. República de Honduras

43. República de Irak

44. República de Kenia

45. República de Kiribati

46. República de Liberia

47. República de la Unión de Myanmar

48. República de Madagascar

49. República de Malawi
50. República de Maldivas
51. República de Malí
52. República de Mongolia
53. República de Montenegro
54. República de Mozambique
55. República de Namibia
56. República de Nicaragua
57. República de Palaos
58. República de Ruanda
59. República de Sierra Leona
60. República de Sudán del Sur
61. República de Surinam
62. República de Tayikistán
63. República de Trinidad y Tobago
64. República de Uzbekistán
65. República de Yemen
66. República de Yibuti
67. República de Zambia
68. República de Zimbabue
69. República del Chad
70. República del Congo
71. República del Níger
72. República del Paraguay

73. República del Sudán
74. República del Togo
75. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe
76. República Democrática de Timor Oriental
77. República Democrática del Congo
78. República Democrática Federal de Etiopía
79. República Democrática Popular de Corea
80. República Democrática Popular Lao
81. República Democrática Socialista de Sri Lanka
82. República Federal de Somalia
83. República Federal Democrática de Nepal
84. República Gabonesa
85. República Islámica de Afganistán
86. República Islámica de Irán
87. República Islámica de Mauritania
88. República Popular de Bangladés
89. República Popular de Benin
90. República Socialista de Vietnam
91. República Unida de Tanzania
92. Sultanato de Omán
93. Tristán da Cunha
94. Tuvalu
95. Unión de las Comoras

Ejercicios fiscales iniciados a partir del 27/01/2023

1. Brecqhou
2. Burkina Faso
3. Estado de Eritrea
4. Estado de la Ciudad del Vaticano
5. Estado de Libia
6. Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea
7. Estado Plurinacional de Bolivia
8. Isla Ascensión
9. Isla de Sark
10. Isla Santa Elena
11. Islas Salomón
12. Los Estados Federados de Micronesia
13. Reino de Bután
14. Reino de Camboya
15. Reino de Lesoto
16. Reino de Tonga
17. República Kirguisa
18. República Árabe de Egipto
19. República Árabe Siria
20. República Argelina Democrática y Popular
21. República Centroafricana
22. República Cooperativa de Guyana
23. República de Angola
24. República de Bielorrusia

25. República de Burundi
26. República de Costa de Marfil
27. República de Cuba
28. República de Filipinas
29. República de Fiyi
30. República de Gambia
31. República de Guinea
32. República de Guinea Ecuatorial
33. República de Guinea-Bisáu
34. República de Haití
35. República de Honduras
36. República de Irak
37. República de Kiribati
38. República de la Unión de Myanmar
39. República de Madagascar
40. República de Malauí
41. República de Malí
42. República de Mozambique
43. República de Nicaragua
44. República de Palaos
45. República de Ruanda
46. República de Sierra Leona
47. República de Sudán del Sur
48. República de Surinam
49. República de Tayikistán
50. República de Trinidad y Tobago
51. República de Uzbekistán
52. República de Yemen
53. República de Yibuti
54. República de Zambia

55. República de Zimbabue
56. República del Chad
57. República del Níger
58. República del Sudán
59. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe
60. República Democrática de Timor Oriental
61. República del Congo
62. República Democrática del Congo
63. República Democrática Federal de Etiopía
64. República Democrática Popular Lao
65. República Democrática Socialista de Sri Lanka
66. República Federal de Somalia
67. República Federal Democrática de Nepal
68. República Gabonesa
69. República Islámica de Afganistán
70. República Islámica de Irán
71. República Popular de Bangladés
72. República Popular de Benín
73. República Popular Democrática de Corea
74. República Socialista de Vietnam
75. República Togolesa
76. República Unida de Tanzania
77. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
78. Tristán da Cunha
79. Tuvalu
80. Unión de las Comoras

»» Operaciones Internacionales - Formularios

> [Ver Detalle](#)

Formulario 2668

Sujetos locales que realicen operaciones con sujetos vinculados del exterior o radicados en JBNT o JNC, sujetas al régimen de precios de transferencia en conjunto en el período anual superen \$3.000.000 o individualmente \$300.000. Posibilidad de presentar formulario “Sin movimiento”.

Formulario 4501

Se presenta junto con el F. 2668. Es el formulario a través del cual se presenta el estudio de precios de transferencia. Cabe destacar que dicho informe se presenta en forma electrónica por medio del Formulario 4501, el cual deberá contener el informe de precios de transferencia y la certificación de contador público independiente. El mencionado formulario deberá contar con "firma digital" del contribuyente y/o responsable, del contador público interviniente y del representante del Consejo Profesional, colegio o entidad en la que dicho profesional se encuentre matriculado.

Formulario 2672

Quienes resultan obligados a presentar el estudio de precios de transferencia o la declaración jurada de operaciones internacionales (F.2668), podrán reemplazar el cumplimiento de ambas obligaciones, según corresponda, mediante el Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales. Siempre que no realicen importaciones y exportaciones a través de intermediarios internacionales, ni presente Reporte Maestro o el Grupo se encuentre alcanzado a la presentación del Reporte País por País.

Formulario 2672

- Para los contribuyentes que realicen operaciones con sujetos vinculados y/o domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, se previeron 3 supuestos para acceder al citado RS:

1) Su facturación anual sea inferior al monto máximo establecido para ser considerada como empresa mediana tramo 1, cualquiera sea la actividad a la que corresponda dicho monto, previsto en el punto A del Anexo IV de la Resolución (SECPYME) N° 220/2019 y:

- ❖ No presente resultados negativos recurrentes en los estados contables ni haya pasado por una reestructuración de negocios respecto del período a informar ni de los dos anteriores,
- ❖ No tome ni otorgue préstamos a sujetos vinculados en el exterior
- ❖ No realice operaciones con sujetos vinculados o de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación que involucren regalías, derechos de licencia o acuerdos de investigación y desarrollo por un importe superior al 1% del mayor monto de facturación de la categoría “mediana tramo 1” referido en el punto 1.
- ❖ No preste ni adquiera servicios con sujetos vinculados o de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación por un importe superior al 1% de su facturación total.

2) Las transacciones internacionales que realice con sujetos vinculados no superen el 2,5% de su facturación total y:

- ❖ No realice operaciones con sujetos vinculados o de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación que involucren regalías, derechos de licencia o acuerdos de investigación y desarrollo por un importe superior al 0,5% de su facturación.
- ❖ No presente resultados negativos recurrentes en los estados contables ni haya pasado por una reestructuración de negocios respecto del período a informar y de los dos anteriores.
- ❖ No realice importaciones y exportaciones a través de intermediarios internacionales.

Formulario
2672

3) Cuando sea una entidad exenta enunciada en el artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y cuente con un certificado de exención emitido por este Organismo.

- Los contribuyentes que sólo realicen operaciones con partes independientes, podrán acceder al Régimen Simplificado cuando la suma de las importaciones y las exportaciones realizadas con las mismas, sea superior a \$10.000.000 pero inferior a \$60.000.000.

Formulario
8096

Empadronamiento- Régimen de información para las entidades residentes en el país que integran Grupos Multinacionales (EMN). Se informan datos de la última entidad controlante, ingresos consolidados del Grupo, si se encuentra alcanzado o no a la presentación del Reporte País por País, entre otros.

Deben cumplirlo las entidades residentes de Grupos EMN, aun cuando la facturación global no alcance el umbral antes mencionado.

Notificación
Fecha

También deberán informar, en su caso, que se ha presentado el informe “país por país” en la jurisdicción correspondiente, para lo cual se contempla el vencimiento el último día hábil del segundo mes inmediato siguiente al de la fecha de vencimiento para la presentación del informe país por país.

Formulario
8097

Reporte País por País sólo deben cumplirlo los integrantes de Grupos de EMN cuyos ingresos totales anuales consolidados del ejercicio fiscal anterior al ejercicio a informar sean iguales o superiores a 750 millones de euros.

»» Registro de contratos

La Ley de Impuesto a las Ganancias establece que para el caso de operaciones de exportación de bienes con cotización en las que intervenga un intermediario internacional que cumplimente alguna de las condiciones previstas en el sexto párrafo del artículo 17 o se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación, los contribuyentes deberán realizar el registro de los contratos celebrados con motivo de dichas operaciones ante la AFIP.

El registro deberá incluir las características relevantes de los contratos como así también, y de corresponder, las diferencias de comparabilidad que generen divergencias con la cotización de mercado relevante para la fecha de entrega de los bienes, o los elementos considerados para la formación de las primas o los descuentos pactados por sobre la cotización.

De no efectuarse el registro de los contratos en los términos que al respecto establezca la reglamentación o de efectuarse pero no cumplimentarse lo requerido, se determinará la renta de fuente argentina de la exportación considerando el valor de cotización del bien del día de la carga de la mercadería —cualquiera sea el medio de transporte—, incluyendo los ajustes de comparabilidad que pudieran corresponder, sin considerar el precio al que hubiera sido pactado con el intermediario internacional.

Además, el artículo 51 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, extendió la obligación de registrar los contratos a las exportaciones previstas en el Artículo 9° de la ley del gravamen, referidas a bienes con cotización, aunque se trate de exportadores exentos del impuesto e intervenga o no un intermediario.

A) Contratos Agrícolas:

Mediante la RG 4653/19 se reglamentó el registro de contratos de operaciones de exportación de bienes agrícolas con cotización, que deberá ser cumplido por los sujetos residentes en el país que realicen destinaciones definitivas de exportación para consumo de bienes agrícolas con cotización.

Se considera cumplida la registración de estos contratos, respecto de los datos allí informados, mediante la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), conforme términos de la Resolución 128/19 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La misma deberá oficializarse en el Sistema Informático Malvina hasta las 11:00 hs. del día hábil siguiente al cierre de la venta, para que, en caso de corresponder, se proceda a su registro.

El suministro de los demás datos se efectuará mediante la confección del formulario de declaración jurada “F. 1450 CONTRATO DE EXPORTACIÓN BIENES AGRÍCOLAS CON COTIZACIÓN”. El archivo conteniendo el formulario deberá transferirse electrónicamente en formato “pdf”, a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA). El sistema requerirá el código identificador asignado a la DJVE, a fin de vincular ambos formularios.

Importante: La obligación de presentar el F. 1450 deberá cumplirse hasta el séptimo día posterior a la aprobación de la DJVE -Estado Salida- correspondiente a la operación de exportación de que se trate. De haberse efectuado una rectificativa de la DJVE en los plazos y condiciones dispuestos por la Resolución 128/19 y su modificatoria, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el exportador deberá ingresar nuevamente al SITA a fin de adecuar los datos suministrados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la RG AFIP 4653/2019, dentro de los 7 días de rectificada la citada declaración jurada y con antelación al inicio del período de embarque declarado.

B) Contratos no Agrícolas:

Se reglamentó mediante la RG 4837 el registro de contratos de operaciones de exportación de bienes con cotización no agrícolas.

Este registro coexistirá con el reglamentado por la RG 4653, ya que este último se refiere exclusivamente a bienes agrícolas contemplados en la ley 21.453 y sus modificaciones.

Los sujetos residentes en el país que realicen destinaciones definitivas de exportación para consumo de bienes con cotización no agrícolas, deberán registrar cada contrato celebrado mediante la presentación del formulario “F. 2669 - Registro de contratos no incluidos en la R.G. 4.653 – Presentación Inicial” hasta las 11 horas del día posterior a la firma del contrato.

Asimismo, la información deberá complementarse en un plazo de hasta siete días posteriores a la presentación del F. 2669 mediante la transmisión del “F. 2670 - Registro de contratos no incluidos en la R.G. 4.653 – Información complementaria obligatoria”.

Ambos formularios deberán enviarse mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio con clave fiscal Presentación de DDJJ y Pagos, para el que se requiere clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo.

Importante: la presentación de los dos formularios resulta obligatoria y complementaria para dar por cumplido el registro establecido por la RG 4837.

Cuando por alguna de las causas establecidas por el artículo 54 del Decreto N.º 862/19, fuera necesario anular el contrato registrado, deberán observarse las pautas establecidas por el artículo 5º de la norma, que establece el mecanismo para realizar la presentación del formulario denominado “F2671 - Registro de contratos no incluidos en la RG 4653 – Solicitud de Anulación”.

Corresponde resaltar que, cuando los datos del registro carezcan de consistencia con la operatoria, sean incompletos, inexactos o falsos, o no se posea el respaldo documental, se considerará incumplida la obligación de registro y por lo tanto se considerará como precio de mercado entre partes independientes al valor de cotización disponible del bien al día de la carga de la mercadería cualquiera sea el medio de transporte utilizado, incluyendo los ajustes de comparabilidad que resultaren debidamente acreditados y fundados, de acuerdo con el establecido en el artículo 53 del anexo del Decreto N.º 862/19. Asimismo resultarán de aplicación las sanciones previstas por la Ley N.º 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Cuando por alguna de las causas establecidas por el artículo 54 del Decreto N.º 862/19, fuera necesario anular el contrato registrado, deberán observarse las pautas establecidas por el artículo 5º de la norma, que establece el mecanismo para realizar la presentación del formulario denominado “F2671 - Registro de contratos no incluidos en la RG 4653 – Solicitud de Anulación”.

Corresponde resaltar que, cuando los datos del registro carezcan de consistencia con la operatoria, sean incompletos, inexactos o falsos, o no se posea el respaldo documental, se considerará incumplida la obligación de registro y por lo tanto se considerará como precio de mercado entre partes independientes al valor de cotización disponible del bien al día de la carga de la mercadería cualquiera sea el medio de transporte utilizado, incluyendo los ajustes de comparabilidad que resultaren debidamente acreditados y fundados, de acuerdo con el establecido en el artículo 53 del anexo del Decreto N.º 862/19. Asimismo resultarán de aplicación las sanciones previstas por la Ley N.º 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

C) F. 2669 F. 2670 F. 2671:

A efectos de cumplir con la presentación del Registro de contratos, el declarante deberá completar, en primer lugar, el "F2669 Registro de contratos no incluidos en la RG 4653 – Presentación inicial". Posteriormente, completará el "F2670 Registro de contratos no incluidos en la RG 4653 – Información complementaria obligatoria", en el que declarará la información adicional obligatoria. Ambas declaraciones deben ser enviadas mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio denominado "Presentación de DDJJ y Pagos".

En el caso de que fuera necesario anular los contratos registrados, deberá llevar a cabo vía "Presentaciones Digitales" el trámite "Anulación de Contratos Registrados - Documentación Respaldatoria – F 2671". En él deberá adjuntar aquella documentación en la que consten los motivos de la anulación solicitada. Posteriormente, deberá transmitir el "F2671 Registro de contratos no incluidos en la RG 4653 – Solicitud de anulación" mediante "Presentación de DDJJ y Pagos". Allí se deberá informar el número de presentación digital que hubiera sido transmitida.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Resolución General 4837, **los plazos establecidos son los siguientes:**

Formulario de declaración jurada.

F. 2669 - Registro de contratos no incluidos en la RG 4.653 – Presentación inicial

Plazo para presentación.

Hasta las 11:00 horas del día siguiente al de la firma del contrato.

F. 2670 - Registro de contratos no incluidos en la RG 4.653 – Información complementaria obligatoria

Hasta el séptimo día posterior a la fecha de presentación del formulario F. 2669.

Cabe destacar que, en el caso de que fuera necesario anular los contratos registrados, se deberá llevar a cabo vía "Presentaciones Digitales" el trámite "Anulación de Contratos Registrados - Documentación Respaldata - F 2671". En él se deberá adjuntar aquella documentación en la que consten los motivos de la anulación solicitada. Posteriormente se deberá transmitir el "F2671 Registro de contratos no incluidos en la RG 4653 – Solicitud de anulación" mediante "Presentación de DDJJ y Pagos".



ANDERSEN®